

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración de la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION:

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administración solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al fin de cada año económico.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.—Instrucción pública.

En circular de 16 de Abril último, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 21 de dicho mes, se recordó á las Juntas locales y Maestros de primera enseñanza, el deber en que se hallan de remitir á la Provincial los presupuestos de sus respectivas escuelas y relacion de las cantidades consignadas en los del Municipio para atender al servicio de primera enseñanza durante el presente año económico, en consonancia con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Enero de 1872.

Asimismo, por otra de 17 de Mayo, publicada en el del día 22, se ordenó á los Alcaldes, Presidentes de dichas Juntas, que remitieran un estado comprensivo de los individuos que las constituyen, indicando el concepto por el que forman parte y demás circunstancias expresadas en el modelo que al efecto se acompañaba.

Como á pesar del tiempo trascurrido se hallan en descubierto de estos servicios los pueblos cuya relacion á continuacion se copia, encargo encarecidamente á los Alcaldes de los mismos, que en el término de ocho días remitan los datos y documentos que se les han pedido por ser urgente su remision; teniendo entendido que de no cumplimentar lo ordenado les exigirá la responsabilidad consiguiente, por su morosidad y negligencia.

Zaragoza 9 de Agosto de 1877.—El Gobernador interino, Francisco Oseñalde

RELACION de los pueblos cuyas Juntas locales de primera enseñanza no han remitido los presupuestos de las escuelas, el estado de consignaciones hechas en los presupuestos municipales del corriente año con destino al pago del personal y material del ramo, ó la relacion de los individuos que constituyen dichas Juntas.

- Alagon.—Estado de consignaciones.
- Aladren.—Relacion de individuos de la Junta local
- Alarba.—Idem.
- Alberite.—Presupuestos y estados de consignacion.
- Alcalá de Ebro.—Idem, idem.
- Aldehuela de Liestos.—Idem, idem.
- Alfajarin.—Relacion de individuos de la Junta local.
- Alfamén.—Estado de consignaciones y relacion de id.
- Alfocea.—Estado de consignaciones.
- Alforque.—Idem.
- Alhama.—Presupuestos y estado de consignaciones.
- Almochuel.—Presupuestos, estado de consignacion y relacion de individuos de la Junta local.
- Almonacid de la Cuba.—Presupuestos.
- Almonacid de la Sierra.—Relacion de individuos de la Junta local.
- Alpartir.—Presupuestos y estados de consignacion.

Auento.—Presupuesto, estados de consignacion é individuos de la Junta local.

Aranda.—Estado de consignacion.

Arándiga.—Presupuestos y estado de consignacion.

Artieda.—Estado de consignacion.

Atea.—Estado de consignacion y relacion de individuos de la Junta local.

Badules.—Presupuestos.

Belchité.—Presupuestos, estado de consignacion y relacion de individuos de la Junta local.

Belmonte.—Relacion de individuos de la Junta local.

Berdejo.—Estado de consignacion é individuos de la Junta local.

Bijuesca.—Presupuesto y relacion de individuos de la Junta local.

Biota.—Estado de consignacion.

Bordalba.—Estado de consignacion y relacion de individuos de la Junta local.

Botorrita.—Presupuestos, estados de consignacion y relacion de individuos de la Junta local.

Brea.—Estado de consignacion.

Bubierca.—Idem.

Bulbuenta.—Presupuesto, estado de consignacion y relacion de los individuos de la Junta local.

Cabolafuente.—Presupuesto.

Calatayud.—Relacion de individuos de la Junta local.

Calcena.—Idem.

Carenas.—Estado de consignacion.

Caspe.—Idem.

Castejon de las Armas.—Relacion de individuos de la Junta local.

Castiliscar.—Estado de consignacion.

Cervera de Aníñon.—Estado de consignacion y relacion de individuos de la Junta local.

Cetina.—Idem, idem.

Chiprana.—Estado de consignacion.

Chodes.—Presupuesto, estado de consignacion y relacion de individuos de la Junta local.

Cimballa.—Estado de consignacion.

Clarés.—Idem.

Codos.—Estado de consignaciones y relacion de individuos de la Junta local.

Cosuenda.—Presupuestos.

Cuarte.—Presupuestos, estado de consignacion y relacion de individuos de la Junta local.

Daroca.—Estado de consignaciones y relacion de individuos de la Junta local.

El Burgo.—Presupuesto y estado de consignaciones.

Ejea.—Estado de consignaciones.

El Frago.—Idem.

Embid de Ariza.—Idem.

Embid de la Ribera.—Idem.

El Frasno.—Presupuestos.

Encinacorba.—Relacion de individuos de la Junta local.

Fabara.—Estado de consignaciones.

Fayon.—Estado de consignaciones y relacion de individuos de la Junta local.

Farlete.—Relacion de individuos de la Junta local.

Fréscano.—Consignaciones y relacion de individuos de la Junta local.

Fuendetodos.—Idem, idem.

Fuencalderas.—Presupuestos, consignaciones y relacion de individuos de la Junta local.

Fuentes de Ebro.—Idem, idem, idem.

Gallocanta.—Idem, idem, idem.

Gallur.—Presupuestos y estado de los individuos de la Junta local.

Gelsa.—Idem, idem.

Godojos.—Estado de consignaciones.

Grisel.—Presupuesto.

Herrera.—Estado de consignaciones.

Ibdes.—Presupuesto y estado de consignaciones.

Illueca.—Estado de consignaciones.

Inogés.—Presupuesto y estado de consignaciones.

Jaraba.—Estado de consignaciones.

Jarque.—Idem.

Jaulin.—Relacion de los individuos de la Junta local.

Julibol.—Presupuestos y estados de consignacion.

La Almunia.—Relacion de los individuos de la Junta local.

Langa.—Presupuestos, estado de consignacion y relacion de los individuos de la Junta local.

Las Casetas.—Presupuestos y estado de consignacion.

Las Cuerlas.—Presupuestos y relacion de los individuos de la Junta local.

La Vilueña.—Presupuestos.

La Zaida.—Idem.

Lituénigo.—Presupuestos y estado de consignacion.

Lobera.—Presupuestos, estado de consignacion y relacion de los individuos de la Junta local.

Longares.—Estado de consignacion.

Los Fayos.—Presupuesto.

Luesia.—Relacion de los individuos de la Junta local.

Luesma.—Presupuestos.

Lumpiaque.—Presupuestos y estado de consignacion.

Magallon.—Estado de consignacion y relacion de los individuos de la Junta local.

Mainar.—Presupuesto.

Malon.—Presupuesto y estado de consignacion.

Maluenda.—Idem, idem.

Mesones.—Presupuesto, estado de consignacion y relacion de los individuos de la Junta local.

Mianos.—Presupuestos.

Moneva.—Presupuestos y relacion de los individuos de la Junta local.

Monterde.—Presupuesto y estado de consignacion.

Morata de Giloca.—Estado de consignacion.

Morés.—Idem.

Moros.—Idem.

Moyuela.—Estado de consignaciones y relacion de los individuos de la Junta local.

- Mozota.—Presupuesto y estado de consignaciones.
- Muel.—Relacion de los individuos de la Junta local.
- Munébrega.—Presupuestos.
- Murillo de Gállego.—Presupuestos, estado de consignacion y relacion de los individuos de la Junta local.
- Nonaspe.—Presupuestos.
- Novallas.—Presupuestos, estado de consignaciones y relacion de los individuos de la Junta local.
- Novillas.—Presupuesto y relacion de los individuos de la Junta local.
- Nuez.—Estado de consignaciones.
- Olvés.—Presupuesto y estado de consignaciones.
- Orcajo.—Estado de consignaciones y relacion de los individuos de la Junta local.
- Orera.—Estado de consignacion.
- Orés.—Presupuesto y estado de consignacion.
- Osera.—Idem, idem.
- Paracuellos de la Ribera.—Estado de consignaciones.
- Pastriz.—Presupuesto de escuelas de niñas, y estado de consignaciones.
- Pedrola.—Presupuestos y estado de consignaciones.
- Pina.—Estado de consignaciones.
- Plasencia.—Idem.
- Pleitias.—Presupuesto y estado de consignaciones.
- Pozuel de Ariza.—Estado de consignacion y relacion de los individuos de la Junta local.
- Pozuelo.—Estado de consignaciones y relacion de los individuos de la Junta local.
- Pradilla.—Presupuesto y relacion de los individuos de la Junta local.
- Puebla de Alborton.—Presupuestos y estado de consignacion.
- Puebla de Alfinden.—Relacion de los individuos de la Junta local.
- Purujosa.—Presupuestos, estado de consignaciones y relacion de los individuos de la Junta local.
- Quinto.—Presupuesto y estado de consignaciones.
- Ricla.—Estado de consignacion y relacion de los individuos de la Junta local.
- Roden.—Relacion de los individuos de la Junta local.
- Romanos.—Presupuesto y estado de consignacion.
- Rueda de Jalon.—Relacion de los individuos de la Junta local.
- Salillas.—Estado de consignaciones.
- Samper del Salz.—Estado de consignaciones y relacion de los individuos de la Junta local.
- Santa Cruz de Moncayo.—Presupuesto, estado de consignacion y relacion de los individuos de la Junta local.
- Santa Eulalia.—Estado de consignaciones.
- Sástago.—Presupuestos, estado de consignacion y relacion de los individuos de la Junta local.
- Sestrica.—Relacion de los individuos de la Junta local.
- Sobradiel.—Presupuesto.
- Sos.—Estado de consignaciones.
- Talamantes.—Idem.
- Tarazona.—Presupuesto, estado de consignaciones y relacion de los individuos de la Junta local.
- Tauste.—Presupuestos y estado de consignaciones.
- Terrer.—Estado de consignaciones.
- Torralba de los Frailes.—Presupuesto, estado de consignaciones y relacion de los individuos de la Junta local.
- Torralba de Ribota.—Relacion de los individuos de la Junta local.
- Torrecilla de Valmadrid.—Estado de consignaciones, presupuestos y relacion de los individuos de la Junta local.
- Torrelapaja.—Estado de consignaciones y relacion de los individuos de la Junta local.
- Torrellas.—Estado de consignaciones.
- Torres de Berrellen.—Estado de consignaciones y relacion de los individuos de la Junta local.
- Torrijo.—Presupuestos.
- Tobed.—Presupuesto de escuela de niñas y estado de consignacion.
- Trasmoz.—Presupuesto y estado de consignacion.
- Trasobares.—Relacion de los individuos de la Junta local.
- Uncastillo.—Estado de consignacion.
- Undués de Lerda.—Presupuesto, estado de consignacion y relacion de los individuos de la Junta local.
- Urrea de Jalon.—Presupuestos y estado de consignaciones.
- Utebo.—Estado de consignacion.
- Valconchan.—Presupuestos.
- Val de San Martin.—Presupuestos, estado de consignaciones y relacion de individuos de la Junta local.
- Valdehorna.—Id., id., id.
- Valpalmas.—Presupuestos y relacion de individuos de la Junta local.
- Valtorres.—Presupuestos.
- Velilla de Giloca.—Idem.
- Villadoz.—Idem, estado de consignacion y relacion de individuos de la Junta local.
- Villafeliche.—Presupuestos.
- Villalengua.—Estado de consignacion.
- Villalba.—Idem.
- Villamayor.—Presupuestos y relacion de los individuos de la Junta local.
- Villanueva de Gállego.—Presupuestos.
- Villanueva de Giloca.—Idem, estado de consignacion y relacion de los individuos de la Junta local.
- Villanueva del Huerva.—Presupuestos y estado de consignacion.
- Villarroya de la Sierra.—Relacion de los individuos de la Junta local.
- Vistabella.—Idem.
- Viver de la Sierra.—Idem.
- Zaragoza 2 de Agosto de 1877.—V.º B.º—El

Presidente interino, Oseñalde. — Victorio Enciso, Secretario.

SECCION QUINTA.

NUESTRA SEÑORA DEL PILAR.

Sociedad anónima.

D. Pedro Marin y Goser, Notario del ilustre Colegio de Aragon y del distrito de la ciudad de Zaragoza, vecino de la misma.

Doy fé que hoy dia de la fecha ha comparecido ante mi presencia D. Juan Auger y Mausac, Gerente de la Sociedad anónima por acciones, titulada de *Nuestra Señora del Pilar*, y me ha exhibido la primera copia de la escritura de constitucion de la propia Sociedad, requiriéndome libre de ella otra testimoniada, y en su virtud, á la letra aquí inserta, dice así:

«Número 121.—En la ciudad de Zaragoza, á 25 de Abril de 1877.

Ante mí D. Pedro Marin y Goser, Notario del ilustre Colegio de Aragon y del distrito de esta capital, vecino de la misma, y los testigos que se expresarán,

Han comparecido el Sr. D. Jacobo Gonzalez Arnao y Elejalde, casado, de 60 años de edad, Ingeniero, Inspector general de Caminos, Canales y Puertos, vecino de la villa de Madrid;

D. Enrique Almech y Falcon, de igual estado que el anterior, de 28 años de edad, comerciante y propietario;

Ambos conocidos de mí el Notario, constándome que tienen las circunstancias mencionadas, y les considero legalmente capaces para otorgar esta escritura de constitucion de Sociedad anónima por su mayor edad, tener la libre disposicion de sus bienes y estar en el pleno goce de todos sus derechos civiles, habiendo exhibido á mí el autorizante cada uno su cédula personal, expedida por la Alcaldía de su domicilio en los dias 21 de Octubre y 22 de Noviembre del año próximo pasado, bajo los números 2.450 y 8.725 de orden.

Exponen: que por escritura que los mismos señores y D. Mariano Lopez y Altaoja otorgaron bajo mi testimonio el dia 20 del actual, disolvieron la Sociedad regular colectiva que los tres tenían formada para la fabricacion de objetos de cristal y medio cristal, titulada de *Nuestra Señora del Pilar*, y fueron adjudicadas á dichos D. Jacobo y D. Enrique como acreedores en particular de la expresada Sociedad, todas las existencias de materiales, útiles, productos fabricados, créditos y demás efectos pertenecientes á ella, habiendo quedado obligados á pagar las deudas que tenía la Sociedad á su cargo, por lo que se dieron por satisfechos de las sumas que habian impuesto en la misma.

Fué hecha la liquidacion, siendo el resultado que despues de pagados los débitos á los demás acreedores, apareció un remanente de 177.297

pesetas 63 céntimos, que distribuido entre ambos señores en proporcion de sus créditos particulares corresponden de él 38.862 pesetas 96 céntimos al Sr. D. Jacobo Gonzalez Arnao, y las 138.434 pesetas y 67 céntimos restantes á don Enrique Almech y Falcon, conforme á liquidacion que los comparecientes me han presentado para redactar esta escritura, y les he devuelto.

Deseando continúe la fabricacion expresada, han acordado el formar una Sociedad anónima, aportando ambos á la misma las sumas de que se ha hecho mérito, mediante acciones, por lo que hacian y otorgaban, como hacen y otorgan, la presente escritura con las condiciones que siguen:

1.^a Los Sres. D. Jacobo Gonzalez Arnao y Ejalde y D. Enrique Almech y Falcon constituyen y forman una Sociedad anónima por acciones, que se regirá con arreglo á la legislacion del año 1869 y estatutos que van á ser mencionados.

2.^a Los mismos señores nombran á D. Juan Auger, vecino de la presente ciudad, gestor interino para que admita suscritores á las acciones y expida á éstos resguardos provisionales. En cuanto se halle suscrito y desembolsado la mitad del capital social, dicho Sr. D. Juan Auger convocará á junta general de accionistas para que nombren el Consejo administrativo de la Compañía.

3.^a Hecho así, quedará subrogada esta nueva Sociedad en todos los derechos, acciones y obligaciones que fueron otorgadas á los señores comparecientes D. Jacobo Gonzalez Arnao y don Enrique Almech y Falcon por la escritura fecha 20 de este mes.

4.^a Además de regirse esta Sociedad por la legislacion de 1869, segun se ha dicho, se establece con arreglo á los estatutos que siguen:

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANONIMA

titulada

NUESTRA SEÑORA DEL PILAR,

CAPÍTULO PRIMERO.

Objeto, duracion y capital de la Compañía.

Artículo 1.^o Con objeto de explotar la fábrica de vidrio y cristal, sita en Zaragoza y conocida con el nombre de *Nuestra Señora del Pilar*, se establece una Sociedad anónima por acciones, que tendrá la denominacion expresada de la fábrica.

Art. 2.^o La duracion de esta Compañía será de 20 años; pero podrá liquidarse ántes de cumplir este plazo: primero, si se perdiera la mitad del capital social; segundo, si lo acordaran los accionistas que posean las dos terceras partes de las acciones en junta general de los mismos convocada al efecto.

Art. 3.^o El capital social se fija en 350.000 pesetas, dividido en 700 acciones de 500 pesetas cada una.

Art. 4.º Estas acciones serán al portador, llevarán la firma del Presidente del Consejo y del Gerente de la Compañía. Se cortarán de un libro talonario, en que estarán numeradas por orden rigurosamente correlativo.

Art. 5.º Se transmitirán por la simple entrega del título.

Art. 6.º El dueño de las acciones tiene derecho: primero, á intervenir y formar parte de la administracion en los términos que prescriben estos estatutos; segundo, á la percepción proporcional de los beneficios líquidos anuales de la Compañía, y á la participacion igualmente proporcional en el haber social; tercero, á depositar sus acciones en la Caja de la Compañía á cambio de un resguardo nominal que así lo acredite, y á transmitir por endoso y con conocimiento de la Administracion este resguardo; y cuarto, todas las que conceda la legislación vigente sobre Sociedades anónimas.

Art. 7.º Las obligaciones del accionista son: primero, satisfacer en la Caja social el importe de las acciones, en la forma y época que la Administracion social determine; segundo, á observar y cumplir estos estatutos y los acuerdos que tomen dentro de los mismos, de la Administracion y de la junta general de accionistas; tercero, á dar conocimiento á la Administracion de los endosos que haga de los resguardos nominativos que expresa el artículo anterior.

Art. 8.º Las acciones son indivisibles, y la Compañía no reconocerá más que á una persona como representante de ellas.

Art. 9.º Las acciones se dividirán en dos series: la primera serie se emitirá desde luego, quedando la segunda en cartera mientras la junta general no acuerde su emision.

Art. 10. Forman la primera serie 500 acciones, que llevan la numeracion correlativa de 1 á 500 inclusive. El desembolso de estas acciones se hará de una sola vez, al recibir el título de accion, ó un resguardo provisional si al constituirse la Compañía no están impresos los títulos definitivos.

Art. 11. La segunda serie de acciones se emitirá en la forma y se pagarán en los plazos que acuerde la junta general.

CAPÍTULO II.

Administracion de la Sociedad.

Art. 12. La administracion social estará á cargo de un Consejo administrativo y de un Gerente elegido por y entre los miembros del Consejo.

Art. 13. Los Administradores depositarán en la Caja como fianza de su gestion cinco acciones, y 20 el Vocal Gerente. A estas acciones depositadas se les pondrá una nota que así lo exprese, á fin de que no puedan ser transmitidas mientras dure la responsabilidad de la gestion á que están afectas.

Art. 14. El cargo de Administrador es voluntario, y puede renunciarse en todo tiempo.

Art. 15. El Consejo celebrará sus sesiones

ordinarias una vez al mes, y extraordinarias cuando disponga el Presidente, lo pida el Gerente ó lo soliciten dos individuos del Consejo.

Art. 16. Los acuerdos del Consejo son válidos y obligatorios cuando se toman por mayoría absoluta de los presentes á la sesion.

Art. 17. Los Consejeros pueden hacerse representar en las sesiones por cualquier individuo del Consejo, autorizándole por escrito dirigido al Presidente.

Art. 18. El Consejo que se nombre al constituir la Sociedad durará cuatro años, renovándose al final dos Consejeros que designará la suerte. Los Consejeros salientes pueden ser reelegidos indefinidamente.

Art. 19. Uno de los Consejeros desempeñará los funciones de Secretario, el cual levantará actas de las deliberaciones y acuerdos del Consejo, cuyas actas se copiarán en un libro foliado y rubricado por el Presidente y Secretario.

Art. 20. En ausencia del Presidente hará sus veces el Vocal de más edad.

CAPÍTULO III.

De la Junta general.

Art. 21. La junta general se reunirá anualmente durante el mes de Marzo, previa citacion con 15 dias de anticipacion en la *Gaceta de Madrid*, *Boletín Oficial de la provincia de Zaragoza* y *Diarios* de esta capital.

Art. 22. La junta general se ocupará:

Primero. En discutir la Memoria del ejercicio finado, que presentará el Consejo, tomando los acuerdos que estime convenientes.

Segundo. Nombrar los accionistas que han de formar parte del Consejo, así como llenar las vacantes que por cualquier concepto puedan ocurrir.

Tercero. Resolver las dudas que al Consejo ocurran sobre la práctica de estos estatutos.

Cuarto. Nombrar una Comision de tres accionistas que examine las cuentas del ejercicio corriente una vez formadas por la Administracion. Esta Comision dará su dictámen á la junta general al mismo tiempo que se le presenten las cuentas.

Quinto. Apróbar ó desechar las cuentas en vista del informe de la Comision.

Sexto. Acordar los dividendos que se han de repartir á los accionistas.

Sétimo. Acordar, á propuesta del Consejo, la emision de las acciones de la segunda serie, plazos de la emision y la forma del pago de las acciones.

Octavo. Señalar los sueldos, gratificaciones ó beneficios de los Consejeros y del Gerente.

Noveno. Acordar, mediante propuesta del Consejo, la ampliacion ó reduccion de las operaciones industriales á que se dedica la Sociedad.

Art. 23. Para asistir á la junta general es necesario poseer cinco acciones, que se depositarán en la caja social ocho dias ántes del de la celebracion de la junta. Este depósito se acreditará mediante resguardos nominativos expe-

didos por la Administracion, expresando el dia en que se ha hecho el depósito.

Art. 24. Todo accionista puede delegar en otro accionista su derecho de asistencia. Los menores pueden estar representados por el tutor, y las corporaciones por su Administrador legitimo.

Art. 25. Para deliberar en junta general han de estar representadas la mayoría absoluta de las acciones emitidas. Si en la primera convocatoria no concurren, se llamará a nueva junta 15 dias despues, y en esta nueva reunion se podrán tomar los acuerdos, y deliberar sea cualquiera el número de acciones representadas.

Art. 26. La junta general no puede deliberar ni acordar más que sobre los puntos anunciados al público, á cuyo fin se pondrá de manifiesto el programa de orden del dia ocho dias antes del en que se ha de verificar la sesion de la primera convocatoria.

Art. 27. Cada cinco acciones dan derecho á un voto, y ningun accionista podrá reunir por sus acciones y por las que represente más de cinco votos.

Art. 28. Las resoluciones de la Junta se tomarán por mayoría absoluta de votos presentes en la sesion.

Art. 29. Presidirá las sesiones el Presidente del Consejo ó el Vocal que haga sus veces.

CAPÍTULO IV.

Del Gerente.

Art. 30. El Gerente es el apoderado de la Compañia y el gestor de todas las operaciones. En tal concepto le corresponde:

Primero. Llevar la firma y representacion de la Sociedad en todos los negocios que surjan de la gestion social.

Segundo. Ejecutar los acuerdos del Consejo de administracion, adoptando las disposiciones conducentes.

Tercero. Ser Jefe inmediato de las dependencias y personal ocupado por la Sociedad.

Cuarto. Llevar la firma y correspondencia.

Quinto. Hacer las compras de primeras materias y la venta de los productos fabricados.

Sexto. Formar y someter á la aprobacion del Consejo las plantillas de empleados y operarios fijos, así como admitir y despedir los temporales, braceros y mozos de la fábrica, nombrar y remover á todos cuando así lo exija el interés y las conveniencias sociales.

Sétimo. Dar cuenta al Consejo de todo lo verificado entre una y otra sesion, de los gastos hechos, productos fabricados y ventas verificadas.

Art. 31. En caso de ausencia ó enfermedad del Gerente, el Consejo nombrará el Vocal que ha de sustituirle.

Art. 32. El Gerente no tendrá voto en los acuerdos que se relacionen con la aprobacion de sus actos.

Art. 33. El cargo de Gerente estará retribuido en la forma y entidad que acuerde la junta general ántes de verificar su eleccion.

Art. 34. El cargo de Gerente podrá durar todo el tiempo que sea Consejero el elegido.

CAPÍTULO V.

De los ingresos é inventarios.

Art. 35. El Gerente formará los balances del activo y pasivo social el 30 de Junio y 31 de Diciembre de cada año, sometiéndolos á la aprobacion del Consejo.

Art. 36. Los ingresos se destinarán á la compra de materiales, entretenimiento y mejora de los instrumentos de fabricacion, pago de operarios y demás gastos que exija la administracion social en todas sus fases.

CAPÍTULO VI.

De la distribucion de beneficios.

Art. 37. Los beneficios que resulten del balance de fin de año, ó sea de 31 de Diciembre, se distribuirán en la forma siguiente:

Primero. Diez por 100 al fondo de reserva.

Segundo. Doce por 100 á los Consejeros de administracion, excluso el Gerente.

Tercero. Cinco por 100 al Gerente.

Cuarto. Ocho por 100 para premios de empleados, dependientes y obreros de la fábrica que se hagan acreedores á algun premio por su laboriosidad, inteligencia y aplicacion. Si esta asignacion no tuviese aplicacion en todo ó en parte, se asignará á los accionistas.

Quinto. El resto se distribuirá entre las acciones.

Art. 38. El reparto de beneficios no se efectuará hasta haber sido aprobado el balance por la junta general de accionistas.

CAPÍTULO VII.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 39. La Junta general, á propuesta del Consejo, ó de un número de accionistas que posean la décima parte de las acciones emitidas, podrá acordar las modificaciones que estime convenientes en estos estatutos, siempre que haya sido convocada expresamente con este objeto.

Art. 40. Los accionistas quedan obligados á observar estos estatutos y las modificaciones que se introduzcan legalmente.

Art. 41. Las cuestiones que se susciten entre los accionistas y la Administracion se someterán á la decision de amigables componedores.

Art. 42. El Consejo de administracion someterá á la aprobacion de la Junta general:

Primero. Los reglamentos que juzguen necesarios para la práctica de estos estatutos.

Segundo. Las dudas y dificultades que puedan ocurrir acerca de su inteligencia y aplicacion.

Art. 43. Llegado el caso de la liquidacion, cesarán el Consejo y el Gerente, nombrándose en su lugar una Comision liquidadora. La junta

general tendrá, durante el periodo de la liquidación, las mismas facultades que se estipulen en los presentes estatutos.

Con sujeción á los precedentes estatutos y á cuanto queda consignado con anterioridad á la inserción de los mismos, los expresados señores forman la Sociedad anónima titulada de *Nuestra Señora del Pilar*, para explotar la fábrica de cristal y medio cristal que con el mismo nombre funcionará en esta capital, y que aquella es hoy propiedad de los referidos señores.

Advierto que la primera copia de esta escritura debe ser presentada en la Sección de Fomento de esta provincia dentro de 15 días, contados desde el siguiente inclusive al de su otorgamiento, con arreglo á lo prevenido en el Código de Comercio, para que sea inscrita, y en el plazo de 30, á contar desde el de mañana, en la Oficina de liquidación del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes del partido de Zaragoza, para hacer la de la cantidad que adeude, y ha de ser satisfecha á los ocho desde la liquidación, bajo las penas establecidas en la legislación de dicho tributo; de todo lo que manifestaron los comparecientes quedar enterados.

En cuya forma otorgan la presente escritura, y á su estabilidad y firmeza se obligan como más haya lugar en derecho.

Así lo dicen y firman, previa lectura íntegra de la misma, los otorgantes y los testigos instrumentales D. Cipriano Porta y D. Baltasar Salas, vecinos de la presente ciudad, advertidos todos de su derecho de leerla por sí, al que renuncian.

Del conocimiento de los señores comparecientes, de tener las circunstancias de que se ha hecho mérito y de todo lo demás contenido en este instrumento público, yo el Notario autorizante doy fé.

Enrique Almech.—Jacobó Gonzalez Arnao.—Cipriano Porta.—Baltasar Salas.—Pedro Marin y Goser.—Está signada y rubricada, y esto último por todos los que la firman.

Concuerda esta primera copia con su original testificado por mí, que obra en el protocolo de escrituras matrices del año que rige, y la libro á 27 de Abril de 1877 en un pliego del sello 1.º y cuatro del 11.º en el centro, á instancia de los señores comparecientes y para los mismos.—Los enmendados uno—esos, valgan.—hay un signo.—Pedro Marin y Goser.»

«Tomada razón de esta escritura al fólío 208 del Registro general de Comercio, que obra en esta Sección de mi cargo.

Zaragoza 28 de Abril de 1877.—Joaquín Martínez Yanguas.—Hay un sello donde se lee: *Sección de Fomento, provincia de Zaragoza.*»

«La Sociedad de *Nuestra Señora del Pilar* ha satisfecho en la Caja de la Administración económica de esta provincia 1.750 pesetas 50 céntimos, 5 por 100 de 350.000 pesetas, en virtud de la anterior escritura, y según carta de pago número 777, fecha de hoy; la que anotada en el libro-registro de liquidaciones de esta oficina con el núm. 1.172, devuelvo con este documento á los interesados.

Zaragoza 30 de Abril de 1877.—El Registrador liquidador, Jacinto Alderete.—Premio de liquidación, exámen y nota 26 pesetas 75 céntimos.»

Concuerda bien y fielmente con la primera copia de la escritura de constitución de la Sociedad anónima titulada de *Nuestra Señora del Pilar*, con la que bien y fielmente comprobé y á que me refiero.

Al objeto de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, libro el presente testimonio en siete pliegos del sello 10.º rubricados por mí en sus fojas, que signo y firmo en Zaragoza á 30 de Abril de 1877.—Pedro Marin y Goser.

Legalización.—Los infrascritos Notarios del ilustre Colegio territorial de Zaragoza, distrito notarial de la misma ciudad, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden, del Notario del propio Colegio y domicilio D. Pedro Marin y Goser. En cuyo testimonio damos el nuestro, que signamos y firmamos en Zaragoza á 30 de Abril de 1877.—Licenciado Angel María de Pozas y Escanero.—Licenciado Angel Marraco Coronas.—Hay un sello que dice: *Colegio notarial del territorio de la Audiencia de Zaragoza.*—Doce reales.—*Nihil prius fide.*—Protocolo.—Día 30 del mes de Abril de 1877.—Número 90.724.

ACTA.

D. Pedro Marin y Goser, Notario del ilustre Colegio de Aragón y del distrito de la ciudad de Zaragoza, vecino de la misma.

Doy fé que en el protocolo de escrituras matrices testificadas por mí en este año, se encuentra el acta de constitución de Sociedad anónima por acciones, que á la letra aquí inserta dice así:

«Número 126.—En la ciudad de Zaragoza, á 27 de Abril de 1877, ante mí D. Pedro Marin y Goser, Notario del ilustre Colegio de Aragón y del distrito de esta capital, vecino de la misma, y los testigos que se expresarán, ha comparecido D. Juan Auger y Mansac, soltero, de 28 años de edad, del comercio, vecino de la referida ciudad, á quien conozco, constándome que tiene las circunstancias mencionadas, y le considero legalmente capaz para hacer lo infrascrito, por su mayor edad, estar en el pleno goce de todos sus derechos civiles y facultado como se dirá, habiendo exhibido á mí el autorizante su cédula personal, expedida por la Alcaldía de esta capital el día 27 del último mes de Noviembre, bajo el núm. 10.901 de orden, expone: que en el 25 del actual y mi testimonio, fué otorgada una escritura por el Sr. D. Jacobo Gonzalez Arnao y Elejalde, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, vecino de la villa de Madrid, y D. Enrique Almech y Falcon, propietario y del Comercio, vecino de Zaragoza; y mediante aquel documento público constituyen una Sociedad anónima por acciones, siendo su objeto único el explotar una fábrica de cristal y medio cristal, situada en esta capital con el nombre de *Nuestra Señora del Pilar*, consignando además en la pro-

pia escritura y en los estatutos que en ella se hicieren, y entre otros extremos, los que van á ser expresados como más esenciales á esta acta.

Primero. Se fija el capital social en 350,000 pesetas, dividido en 700 acciones de 500 pesetas cada una

Segundo. Nombran al compareciente don Juan gestor interino para que admita suscritores á las acciones y expida á estos resguardos provisionales, y en cuanto se halle inscrito y desembolsado la mitad del capital social, convocará á junta general de accionistas para que nombren el Consejo administrativo de la Compañía.

Todo así y más latamente aparece de la calendada escritura de constitucion de Sociedad que se halla presentada en la Seccion de Fomento de la provincia para que sea inscrita en el libro general de comercio de esta plaza. Que está suscrito y desembolsado con exceso la mitad del capital social mencionado, y en cumplimiento de la prescripcion referida ha convocado á Junta general á los señores accionistas de que se hará mérito, y me requería asistiera yo á esta sesion, levantando de ella el acta notarial correspondiente.

En su vista, se han presentado en mi despacho el referido Sr. D. Jacobo Gonzalez Arnao, D. Manuel Esponera y Claraco, D. Carlos Rocatallada y Guallart, D. Joaquin Denis y Leon, D. Ramon Foch y Sanchez, D. Mariano Lopez y Altaoja, y el referido gestor interino D. Juan Auger y Mansac, y no pudiendo asistir el expresado D. Enrique Almech, le representa dicho D. Juan Auger mediante delegacion, en virtud de la facultad que para ello le concede el art. 24 de los estatutos.

Así reunidos, el propio gestor interino dió cuenta que el capital de la Sociedad es 350,000 pesetas.

Que han sido emitidas 355 acciones entre los señores arriba expresados, en las proporciones siguientes:

- D. Jacobo Gonzalez Arnao, cincuenta y tres.
- D. Manuel Esponera, cinco.
- D. Carlos Rocatallada, cinco.
- D. Joaquin Denis, cinco.
- D. Ramon Foch, cinco.
- D. Enrique Almech, doscientas cincuenta y siete.
- D. Mariano Lopez y Altaoja, cinco.
- Y D. Juan Auger, veinte.

Ascendiendo dichas acciones á 177.500 pesetas, al respecto de 500 cada accion, y habiendo sido desembolsado por aquellos dicho importe, está cumplido el art. 7.º de los estatutos y el 2.º de la escritura social, y los comparecientes en aptitud legal para formar junta general en conformidad al art. 23; y por todo ello se está en el caso de declarar legalmente constituida la Sociedad y nombrar su administracion.

Cerciorados de todos estos antecedentes y convencidos de su exactitud, se procedió á nom-

brar las personas que han de formar el Consejo administrativo, y lo fueron por aclamacion y unanimidad los Sres. D. Manuel Esponera Claraco, D. Carlos Rocatallada y Guallart, D. Joaquin Denis y Leon, D. Ramon Foch y Sanchez y D. Juan Auger y Mansac.

Hecho esto, se acordó fijar, como quedó fijado, en 3.000 pesetas anuales el sueldo del Gerente, de conformidad con lo que dispone el párrafo octavo del art. 22 de los estatutos, además de la participacion en los beneficios que prescribe el del número 37, y que se pase copia de esta acta á la expresada Seccion de Fomento para inscribirla en el registro de Comercio, quedando, como queda, con esto disuelta la Junta general. Seguidamente se constituyeron en sesion los Sres. Administradores, con presencia de los demás señores accionistas, al objeto de proceder á la eleccion de cargos, y por invitacion de aquellos asistí á ella, quedando nombrados D. Manuel Esponera Presidente del Consejo, D. Ramon Foch Secretario, y D. Juan Auger y Mansac Gerente; con todo lo que se dió por constituida la Sociedad, organizada su administracion, é incautada de todas las existencias, derechos y obligaciones de la anterior colectiva regular y ya disuelta que tenia la razon de *R. Almech y Compañía*, mediante el inventario que se presentó, con el que se conformaron los concurrentes: y en cuanto á D. Juan Auger, como representante además de D. Enrique Almech, y habiendo recibido este y D. Jacobo Gonzalez Arnao el liquido que arroja la liquidacion, ó sean 177.297 pesetas 63 céntimos, en esta proporcion: 38.872 pesetas 96 céntimos don Jacobo Gonzalez Arnao y 138.434 pesetas 67 céntimos D. Enrique Almech, quedando ambos satisfechos y pagados de todos sus créditos á cargo de dicha antigua Compañía regular colectiva, libres y exentos de responsabilidad de satisfacer las deudas que resultan del balance y de cuya solvencia se hicieran cargo, y todas ingresan en esta Sociedad anónima que acaba de ser organizada, así como los créditos activos.

De todo lo que levanto esta acta, que firmo con dichos señores en la presente ciudad y dia al principio expresado, dado como doy fé del conocimiento de D. Juan Auger y Mansac y de todo lo demás contenido en este instrumento público.—Juan Auger.—Manuel Esponera.—Carlos Rocatallada.—Joaquin Denis Leon.—Jacobo Gonzalez Arnao.—Mariano Lopez.—Ramon Foch.—Pedro Marin Goser.»

Como todo así resulta de la preinserta acta con la que bien y fielmente comprobé, á que me refero. A requerimiento del Gerente D. Juan Auger y Mansac, libro el presente testimonio en dos pliegos del sello 10.º, rubricados en todas sus fojas, que signo y firmo en Zaragoza á 28 de Abril de 1877.—Pedro Marin y Goser.